



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 288

(De 13 de Mayo de 2022)

Que regula la jornada de turnos ordinarios y/o extraordinarios de los profesionales de Registros y Estadísticas de Salud en áreas críticas y cuartos de urgencia en los establecimientos de salud y otras áreas de salud del Estado.

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de 1972, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgos inminente.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República, como organismo técnico-administrativo competente, conoce y resuelve de manera indirecta, los asuntos relacionados con la salud y bienestar colectivos, proponiendo al Órgano Ejecutivo, leyes y reglamentos para solucionar los problemas de salud pública, fijando las normas y patrones mínimos de salud que determine los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrollen actividades de esta índole.

Que la Ley 41 de 30 de junio de 2009, instituye y regula la carrera de Registros y Estadísticas de Salud y señala que los Profesionales y Técnicos de Registros y Estadísticas de Salud, son los que están preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en los aspectos técnicos y normativos de Registros de Salud, en la custodia, conservación y el manejo de los expedientes clínicos, la tramitación de citas, la admisión, así como del suministro de datos e información estadística veraz que permita el fortalecimiento del Sistema de Salud.

Que el artículo 6 de la precitada ley establece que son funciones de los Profesionales de Registros Estadísticas de Salud y dentro de sus funciones esta administrar, organizar, monitorear y evaluar las actividades y tareas propias de la tramitación de las citas de servicios médicos y técnicos, así como la admisión de pacientes en los cuartos de urgencia.

Que el Decreto Ejecutivo No.1458 de 6 de noviembre de 2012, que reglamenta la Ley 68 de 2003, establece que los Departamentos de Registros y Estadísticas de Salud son los encargados de los expedientes clínicos, en los cuales obligatoriamente deben registrarse las atenciones de salud, realizadas en la consulta ambulatoria, hospitalización y urgencias, en todos los establecimientos de salud.

Que son los profesionales de Registros y Estadísticas de Salud los que le brindan la primera atención a todos los pacientes que buscan servicios en los cuartos de urgencia y en las salas de admisión de segundo y tercer nivel según grado de complejidad donde desarrollan sus labores con gran esfuerzo físico, mental y emocional.

Que mediante Acuerdo entre suscrito entre Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, Ministerio de Economía y Finanzas y los gremios de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud, fechado 6 de diciembre de 2005, se acordó realizar los estudios correspondientes para valorar la implementación de la medida de jornada de 6 horas de las instalaciones de segundo y tercer nivel de atención en las áreas críticas y cuartos de urgencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer que la jornada completa de trabajo para los profesionales de Registros y Estadísticas de Salud que laboran en horario de tiempo regular y extraordinario en áreas críticas y servicios de urgencias de las instalaciones de salud, de segundo nivel, (sujeto a evaluación posterior a cada unidad de atención) y de tercer nivel será de (6) horas sin menoscabo de su derecho a recibir la compensación económica correspondiente de (8) horas laborales y sin que ello genere mayor erogación financiera a la institución.

SEGUNDO: Esta jornada de trabajo se implementará una vez entre en vigencia la presente resolución para las siguientes instalaciones:

1. Instituto Oncológico Nacional
2. Hospital Santo Tomás
3. Hospital del Niño
4. Hospital Aquilino Tejeira, Coclé
5. Hospital José Domingo de Obaldía, Chiriquí
6. Hospital Cecilio Castellero, Chitré, Herrera
7. Hospital Sergio Núñez, Océ, Herrera
8. Hospital Anita Moreno, Los Santos
9. Hospital Joaquín Pablo Franco Sayas, Las Tablas Los Santos
10. Hospital San Miguel Arcángel, San Miguelito, Panamá
11. Hospital Luis "Chicho" Fábrega, Veraguas
12. Hospital General del Oriente Chiricano
13. Hospital Nicolás Solano, Panamá Oeste
14. Hospital San Francisco de Cañazas.
15. Hospital Guillermo Sánchez Borbón, Bocas Del Toro.
16. Hospital de San Francisco Javier de Cañazas.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Acuerdo del 6 de diciembre de 2005, Ley 41 del 30 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

